



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Treinta (30) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00225-00
Demandantes	Gilberto Grajales Guerrero y Luz Miryam López Orozco
Auto No.	932.

CONSIDERACIONES

Transcurrido como se encuentra el término otorgado a la parte actora para subsanar la falencia anotada en auto No. 864 del 03 de diciembre, sin que a ello hubiera procedido, se tiene entonces, que la parte demandante debe asumir las consecuencias para ello previstas en el artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la que se rechazará la demanda, disponiendo como resultado de ello, el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de **CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, iniciada a través de apoderado judicial por los señores **GILBERTO GRAJALES GUERRERO Y LUZ MIRYAM LÓPEZ OROZCO**, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: DISPONER el archivo, previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

MOLR

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 157

Cartago, 31 de Diciembre de 2020



WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario